

Proyecto de ley para incentivar la donación de órganos

Importancia de Donación de órganos

La vida de muchas personas depende exclusivamente de la posibilidad ser beneficiarios de la donación de órganos.

Hay una serie de enfermedades para las cuales la medicina no ha encontrado cura y la sobrevivencia de quienes las padecen dependen de si se realiza un transplante de órganos oportunamente.

Para acceder a un órgano, las personas que necesitan del transplante deben inscribirse en listas de espera que son administradas por el Instituto de Salud Pública. Estas listas avanzan según prioridad médica, financiera y según la urgencia del enfermo. Pero, principalmente, está condicionada la disponibilidad de órganos.

A pesar de sus altos costos, los transplantes de órganos son prestaciones que están cada día más al alcance de los enfermos de nuestro país. Según datos proporcionados por la Corporación del Transplante, entre Enero y Octubre del 2006 en Chile se han efectuado 229 transplantes de riñón, 74 de hígado, 18 de corazón y 5 de pulmón.

En nuestro país, el número de donantes es bajo si se compara con países Europeos y latinoamericanos, alcanzando un promedio de 9 donantes por millón. España que tiene los mejores índices a nivel mundial tiene un promedio de 38 donantes por millón y el promedio europeo es de aproximadamente 20 donantes por millón. En Latinoamérica los países con mejores índices son Uruguay con un promedio aproximado de 17 donantes por millón y Argentina con un promedio aproximado de 15 donantes por millón.

Dificultades en aplicación

El principal problema para quienes requieren de un transplante se encuentra en la escasez de donantes, ya sea porque la gente se niega a ello o, principalmente, porque muchos no saben cómo hacerlo.

Para facilitar la donación de órganos, en la ley 19.451, Ley de Transplantes, se establece que "...al momento de obtener o renovar la cédula de identidad, toda persona con plena capacidad legal será consultada por el funcionario del Servicio de Registro Civil e Identificación encargado de dicho trámite, en el sentido de si dona sus órganos para ser utilizados con fines de trasplantes una vez muerta...".

Si bien la norma es clara y establece la obligación a los funcionarios de consultar a las personas si desean donar sus órganos, en la práctica ello no se hace, lo que trae como consecuencia un bajo número de donantes.

Para complementar lo anterior, se establece además el médico del gabinete psicotécnico de la Municipalidad ante la cual una persona requiere su licencia de conductor de vehículos motorizados debe consultar al solicitante si desea donar sus órganos.

Si bien los familiares de un difunto pueden disponer la donación de sus órganos, para ello el trámite es muchísimo más lento y muchas veces ellos se niegan, aún cuando el donante en vida hubiese querido hacerlo. Esto nos hace ver aun más la necesidad de que los funcionarios cumplan con la obligación de preguntarle a las personas si quieren ser donantes.

El problema de los dos casos antes señalados en que se establece la obligación de los funcionarios de consultar a las personas si quieren ser donantes, es que el no cumplimiento de ello no trae aparejado ninguna sanción, por lo que en la práctica son muy pocos quienes lo hacen.

Principio de respeto a libertad de personas, intimidad

Una de las propuestas que se han planteado para resolver el problema que tratamos es invertir el principio que hay detrás de las donaciones. En efecto, actualmente solo es donante quien así lo señala expresamente, y lo que se pretende es hacer que todas las personas sean donantes, salvo que expresamente señalen lo contrario.

Lo anterior pareciera adecuado para hacer más eficiente el sistema de donaciones, pero ello trae consigo un peligro para la libertad de las personas.

Por eso, para conjugar ambos principios, se propone que el silencio se interprete como manifestación tácita de voluntad, pero que en todo caso deba dejarse constancia de la alternativa adoptada en el referido documento. De esta manera, al quedar expresamente indicada la voluntad afirmativa o negativa, la persona tiene la posibilidad de advertir con claridad el efecto de su decisión y revocarla en uno u otro sentido si no está conforme con ella.

La norma parte de la base que cada persona tiene derecho a decidir en uno u otro sentido, pero se busca asegurar que la haya una opción conciente al respecto.

Es deber del Estado y de las leyes el proteger a las personas, con respeto a su dignidad y sus derechos. Es por ello que una ley no puede privar a las personas de la libre disposición de sus cuerpos.

Normas de la ley que establecen trámites deben ser eficaces

Como hemos señalado, actualmente la ley establece el procedimiento a través del cual una persona puede disponer de la donación de sus órganos, mediante la declaración ante funcionarios competentes. Sin embargo, dicha norma

no es eficiente ya que no se cumple, principalmente porque no tiene un incentivo para que se realice el trámite, ni una sanción por no realizarlo.

Frente a esta inactividad, es necesario modificar la ley para que todas las personas tengan la posibilidad de decidir si desean ser donantes de órganos.

En concreto, lo que se propone es que sea obligatorio para todas las cédulas de identidad y licencias de conducir el señalar si su titular es o no donante. De esta forma se solucionan dos problemas. En primer lugar, no se puede emitir el documento sin que el funcionario haya consultado al titular si quiere ser donante y, en segundo lugar, al señalarse en el mismo documento la calidad de donante, no habrá dificultades en determinar si una persona es donante o no, lo que disminuye los retrasos que puede haber por esta causa.

Por las razones antes expuestas vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Reemplázanse los cuatro primeros incisos del artículo 9 de la ley número 19.451, por los siguientes:

“Para los efectos indicados en el artículo anterior, el donante manifestará su voluntad mediante una declaración firmada ante notario.

Asimismo, al momento de obtener o renovar la cédula de identidad, toda persona con plena capacidad legal será consultada por el funcionario del Servicio de Registro Civil e Identificación encargado de dicho trámite, en el sentido de si dona sus órganos para ser utilizados con fines de trasplantes una vez muerta, dejándose constancia de su decisión afirmativa o negativa en dicha cédula.

Igualmente, al momento de obtener o renovar la licencia de conducir vehículos motorizados, los requirentes serán consultados por el médico del gabinete psicotécnico de la municipalidad, en el sentido de si donan sus órganos con fines de trasplante después de su muerte, dejándose constancia de su decisión afirmativa o negativa en dicha licencia.

A falta de declaración expresa de la persona requirente de la cédula o de la licencia, en los casos señalados en los dos incisos anteriores, se entenderá que presta su consentimiento a la donación de sus órganos para los fines señalados. En ambos casos, el funcionario o el médico encargado del trámite señalado deberá hacer presente a la persona, antes de manifestar su voluntad, que se trata de una decisión voluntaria, que es libre de contestar afirmativa o negativamente y que su silencio se interpretará como aceptación.

Será obligatorio que en las cédulas de identidad y licencias de conducir conste la declaración afirmativa o negativa del titular respecto de aceptar la calidad de donante. El documento en que no conste una de las alternativas, será nulo.”

Evelyn Matthei F.

Jovino Novoa V.